

**TRIBUNAL SUPREMO
SALA PRIMERA**

GABINETE TÉCNICO



**SENTENCIAS FIRMADAS
DEL 24 AL 28 DE OCTUBRE DE 2022
SECCIÓN 2ª**

**D. Ignacio Sancho Gargallo
D. Rafael Sarazá Jimena
D. Pedro José Vela Torres
D. Juan María Díaz Fraile**

Agustín Pardillo Hernández,
Letrado del Gabinete Técnico.

1.- SENTENCIA 684/2022, DE 19 DE OCTUBRE. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NUM.: 2630/2019

Ponente Excmo. Sr. D. Ignacio Sancho Gargallo

Votación y fallo: 13/10/2022

Materia: Legitimación activa del prestatario para instar la nulidad por abusividad, por falta de transparencia, de la cláusula que contiene el pacto de fianza. Razones por las que en el presente caso se cumplieron las exigencias propias del control de transparencia.

«En nuestro caso, el juzgado de primera instancia declaró la nulidad de la relación de fianza contenida en la cláusula vigésimo sexta del contrato de préstamo por falta de transparencia, pues no explicaba en qué consiste la solidaridad, ni tampoco el significado de la renuncia a los derechos de orden y excusión [...]

Es decir, como concluíamos en la sentencia 820/2021, de 29 de noviembre, «lo determinante para la transparencia de una cláusula (pacto) de esta naturaleza es que el fiador comprenda su carga jurídica y económica, es decir, que sea consciente de que, si el deudor principal no paga, responderá en sus mismas condiciones y el acreedor podrá dirigirse contra él por la totalidad de la deuda pendiente».

En nuestro caso, concurren circunstancias muy similares a las que apreciamos en la sentencia 820/2021, de 29 de noviembre, que justifican la conclusión de que el pacto de fianza supera los controles de incorporación y transparencia: la cláusula vigésimo sexta se encabeza con una rúbrica breve e inequívoca, «Fiadores», y al ir en negrita se resalta con toda claridad. Está redactada en términos claros, la exposición no es farragosa ni innecesariamente extensa u oscura:

«Don E y doña M se constituyen en fiadores solidarios con la parte deudora de todas las obligaciones que esta contrae por la presente escritura, renunciando a los beneficios de excusión, división y cualesquiera otros que pudieran favorecerles, queriendo que su fianza tenga plena eficacia, aunque la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria no exija a su vencimiento la cantidad debida».

De tal forma que, cabe concluir, como hicimos en el supuesto enjuiciado en la sentencia 820/2021, de 29 de noviembre, que «el alcance del compromiso obligacional del fiador, en cuanto a su contenido esencial de garantía, sobre el que ha de proyectarse específicamente la atención del fiador, está delimitado de forma concreta, sin que su conocimiento y posibilidad de comprensión quede dificultada por la extensión, oscuridad o lo farragoso de su contenido, como puede suceder en el caso de otros contratos más complejos»». Se desestima el recurso extraordinario por infracción procesal y el recurso de casación.

2.- SENTENCIA 703/2022, DE 25 DE OCTUBRE. RECURSO DE CASACIÓN. NUM.: 910/2017

Ponente Excmo. Sr. D. Rafael Sarazá Jimena

Votación y fallo: 20/10/2022

Materia: Reiteración de la doctrina de la sentencia del pleno de la Sala Primera del Tribunal Supremo 579/2022, de 26 de julio, que aplica la doctrina de la

sentencia del TJUE de 17 de mayo de 2022, asunto C-869/19. Los principios de justicia rogada, preclusión y congruencia no deben ser impedimento para aplicar la jurisprudencia del TJUE sobre la no limitación de los efectos restitutorios cuando la falta de impugnación por el consumidor afectado no pueda imputarse a una pasividad total de este. Se estima el recurso de casación y se condena al banco a la restitución íntegra de las cantidades cobradas en exceso por aplicación de la cláusula suelo declarada nula.

«En el presente caso, la citada doctrina es plenamente aplicable. No cabe considerar que la consumidora haya mostrado una pasividad total al no cuestionar ante el tribunal de apelación la jurisprudencia hasta entonces mantenida por el Tribunal Supremo y circunscribir su recurso de apelación al pronunciamiento sobre costas, pues cuando se dictó la sentencia del TJUE de 21 de diciembre de 2016 ya había precluido la posibilidad de interponer un recurso de apelación.»

5.- Dada la doctrina sentada en la sentencia del Tribunal de Justicia en la sentencia de 17 de mayo de 2022, asunto C-869/19, recogida por esta sala en la sentencia de pleno 579/2022, de 26 de julio, procede estimar el recurso de casación formulado por la prestataria, revocar la sentencia de la Audiencia Provincial, acordar la estimación íntegra de la demanda y condenar a Caja Rural a restituir a la demandante la totalidad de las cantidades que cobró por la aplicación de la cláusula suelo declarada nula, así como condenarla al pago de las costas de primera instancia». Se estima el recurso de casación.

3.- SENTENCIA 686/2022, DE 21 DE OCTUBRE. RECURSO DE CASACIÓN. NUM.: 1650/2019

Ponente Excmo. Sr. D. Juan María Díaz Fraile

Votación y fallo: 19/10/2022

Materia: La distinción entre las cláusulas delimitadoras del riesgo y las limitativas de derechos, y los especiales requisitos de transparencia de éstas. La doble exigencia que establece el art. 3 LCS en las cláusulas limitativas de los derechos del asegurado en el contrato de seguro. Revisión judicial de la prueba pericial según las reglas de la sana crítica.

«Al aplicar la doctrina jurisprudencial al presente caso debemos estimar el recurso. La cláusula de exclusión de la cobertura controvertida en las tres pólizas (del mismo contenido y formato) figuran en las condiciones particulares, aparecen adecuadamente resaltadas en negritas, responden a una redacción clara y fácilmente comprensible para un consumidor medio, y están debidamente firmadas.»

Las razones en contra aducidas por la Audiencia no pueden confirmarse. En primer lugar, no es necesario que la forma de destacar especialmente la cláusula limitativa se haga necesariamente mediante el uso de letras mayúsculas, cursivas o subrayado del texto, o mediante el empleo de un determinado tipo de caracteres tipográficos o de un aumento del tamaño de letra. El uso de las negritas con la finalidad expresada, y como medio de cumplimiento de la exigencia del art. 3 LCS, ha sido avalada por esta sala en diversos precedentes. Así la sentencia 234/2018, de 23 de abril, admitió que «el tomador conocía dicha limitación establecida para el caso de conducción bajo influencia

de bebidas alcohólicas, ya que la cláusula en cuestión aparecía en las condiciones particulares, se destacaba en negrita el lugar que ocupaban las “cláusulas limitativas” [...]. También la sentencia 76/2017, de 9 de febrero, admitió que «la cláusula controvertida (...) viene suficientemente destacada en “negrita” a los efectos de que no pase desapercibida por el asegurado». El hecho de que todos los apartados de las cláusulas de exclusiones estén redactados en negrita no puede interpretarse como una forma de oscurecer o enmascarar la exclusión controvertida, sino precisamente como una forma de cumplir la exigencia legal respecto de todas las causas de exclusión previstas.

En segundo lugar, la redacción de la cláusula es no solo clara, sino que, además, es precisa. Como afirmó la sentencia de primera instancia, «se establece ... una delimitación absolutamente objetiva sobre el grado de intoxicación, según los parámetros establecidos en la normativa sobre el tráfico viario». Es precisamente, la introducción de esta precisión, garante de la objetividad y previsibilidad de las situaciones englobadas en el perímetro de esta exclusión, la que explica la extensión del apartado dedicado a esta causa de exclusión (cuatro líneas).

En tercer lugar, la exclusión figura en un apartado separado (identificado bajo la letra e para diferenciarlo de los demás), sin ningún tipo de abigarramiento y sin mezclarla o confundirla con otras exclusiones heterogéneas que pudieran dificultar su lectura y visualización o comprensión del riesgo excluido. La exclusión se refiere a una determinada tasa de alcohol en sangre, superior a la admitida por las normas reguladoras del tráfico, y al alcoholismo, causas ambas claramente relacionadas y no heterogéneas.

Tampoco puede ofrecer dudas, finalmente, el requisito de la aceptación por escrito, cuando la cláusula aparece incorporada en las condiciones particulares y están firmadas por la asegurada, constando la firma justo encima de una declaración en la que el asegurado afirma conocer y aceptar «especialmente las exclusiones y las cláusulas limitativas de sus derechos que figuran destacadas en estas condiciones particulares». Se estima el recurso de casación.

4.- SENTENCIA 700/2022, DE 25 DE OCTUBRE. RECURSO DE CASACIÓN. NUM.: 1937/2019

Ponente Excmo. Sr. D. Rafael Sarazá Jimena

Votación y fallo: 13/10/2022

Materia: Recurso de casación. Desestimación por concurrir causas de inadmisión.

«El escrito no se estructura en motivos con un encabezamiento en el que se exprese cuál es la infracción legal denunciada, no existe un desarrollo en el que se justifique adecuadamente cómo ha incurrido la sentencia de la Audiencia Provincial en la infracción denunciada en un encabezamiento del motivo que es inexistente, y el recurrente se aparta de la base fáctica fijada en la instancia.

5.- Hemos declarado de forma reiterada que el recurso de casación exige claridad y precisión en la identificación de la infracción normativa (art. 477.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), lo que se traduce, no sólo en la necesidad de que su estructura sea muy diferente a la de un mero escrito de alegaciones, sino también en la exigencia de una razonable claridad expositiva para permitir la

individualización del problema jurídico planteado (art. 481.1 y 3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil); la fundamentación suficiente sobre la infracción del ordenamiento jurídico alegada (art. 481.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil); y el respeto a la valoración de la prueba efectuada en la sentencia recurrida». Se desestima el recurso de casación.

5.- SENTENCIA 691/2022, DE 24 DE OCTUBRE. RECURSO DE CASACIÓN. NUM.: 967/2017

Ponente Excmo. Sr. D. Pedro José Vela Torres
Votación y fallo: 20/10/2022

Materia: Efectos restitutorios cláusula suelo. Aplicación de la STJUE de 17 de mayo de 2022 y de la sentencia del pleno de esta sala 579/2022, de 26 de julio.

«Esta sala planteó ante el TJUE la cuestión consistente en si el art. 6.1 de la Directiva 93/13/CEE se oponía a la aplicación de los principios procesales de justicia rogada, congruencia y prohibición de reformatio in peius, que impiden al tribunal que conoce del recurso interpuesto por el banco contra una sentencia que limitó en el tiempo la restitución de las cantidades indebidamente pagadas por el consumidor a consecuencia de una cláusula suelo declarada nula, acordar la restitución íntegra de dichas cantidades y empeorar con ello la posición del recurrente, porque dicha limitación no ha sido recurrida por el consumidor.

2.- *En su sentencia de 17 de mayo de 2022 (asunto C-869/19), el TJUE declaró que el art. 6, apartado 1, de la Directiva 93/13/CEE se opone a la aplicación de principios procesales nacionales en cuya virtud un tribunal nacional que conoce de un recurso de apelación contra una sentencia que limita en el tiempo la restitución de las cantidades indebidamente pagadas por el consumidor a consecuencia de una cláusula declarada abusiva no puede examinar de oficio un motivo basado en la infracción de dicha disposición y decretar la restitución íntegra de esas cantidades, cuando la falta de impugnación de tal limitación en el tiempo por el consumidor afectado no puede imputarse a una pasividad total de este.*

3.- *En la fundamentación de la sentencia, el TJUE afirma que, en las circunstancias del presente asunto, el hecho de que un consumidor no haya interpuesto recurso en el plazo oportuno puede imputarse a que, cuando dictó la sentencia de 21 de diciembre de 2016 (C-154/15, C-307/15 y C-308/15) ya había transcurrido el plazo en el que se podía interponer recurso de apelación o impugnar la sentencia en virtud del Derecho nacional. Por tal razón, el TJUE declara que no cabe considerar que el consumidor haya mostrado una pasividad total al no cuestionar ante un tribunal de apelación la jurisprudencia hasta entonces mantenida por el Tribunal Supremo. En estas circunstancias, el TJUE concluye que la aplicación de los principios procesales nacionales de justicia rogada, de congruencia y de prohibición de reformatio in peius, al privar al consumidor de los medios procesales que le permiten hacer valer sus derechos en virtud de la Directiva 93/13, puede hacer imposible o excesivamente difícil la protección de tales derechos, vulnerando de este modo el principio de efectividad.*

4.- *Esta sala asumió dicha doctrina en la sentencia de pleno 579/2022, de 26 de julio, que ahora debemos reproducir. En consecuencia, procede estimar el recurso de casación formulado por los prestatarios, revocar la sentencia de la*

Audiencia Provincial, desestimar el recurso de apelación, acordar la estimación de la pretensión principal de la demanda y condenar a la entidad prestamista a restituir a los demandantes la totalidad de las cantidades que cobró por la aplicación de la cláusula suelo declarada nula, así como condenarla al pago de las costas». Se estima el recurso de casación.

6.- SENTENCIA 702/2022, DE 25 DE OCTUBRE. RECURSO DE CASACIÓN. NUM.: 830/2017

Ponente Excmo. Sr. D. Ignacio Sancho Gargallo
Votación y fallo: 20/10/2022

Materia: Efectos restitutorios cláusula suelo. Aplicación de la STJUE de 17 de mayo de 2022 y de la sentencia del pleno de esta sala 579/2022, de 26 de julio.

«En la fundamentación de la sentencia, el TJUE afirma que, en las circunstancias del presente asunto, el hecho de que un consumidor no haya interpuesto recurso en el plazo oportuno puede imputarse a que, cuando dictó la sentencia de 21 de diciembre de 2016 (C-154/15, C-307/15 y C-308/15) ya había transcurrido el plazo en el que se podía interponer recurso de apelación o impugnar la sentencia en virtud del Derecho nacional. Por tal razón, el TJUE declara que no cabe considerar que el consumidor haya mostrado una pasividad total al no cuestionar ante un tribunal de apelación la jurisprudencia hasta entonces mantenida por el Tribunal Supremo. En estas circunstancias, el TJUE concluye que la aplicación de los principios procesales nacionales de justicia rogada, de congruencia y de prohibición de reformatio in peius, al privar al consumidor de los medios procesales que le permiten hacer valer sus derechos en virtud de la Directiva 93/13, puede hacer imposible o excesivamente difícil la protección de tales derechos, vulnerando de este modo el principio de efectividad.

Esta sala asumió esta doctrina en la sentencia de pleno 579/2022, de 26 de julio, que ahora debemos reproducir. En consecuencia, procede estimar el recurso de casación formulado por los prestatarios, revocar la sentencia de la Audiencia Provincial, desestimar el recurso de apelación, acordar la estimación de la pretensión principal de la demanda y condenar a la entidad prestamista a restituir a los demandantes la totalidad de las cantidades que cobró por la aplicación de la cláusula suelo declarada nula, así como condenarla al pago de las costas». Se estima el recurso de casación.

7.- SENTENCIA 701/2022, DE 25 DE OCTUBRE. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NUM.: 2373/2019

Ponente Excmo. Sr. D. Pedro José Vela Torres
Votación y fallo: 19/10/2022

Materia: Impugnación de acuerdos sociales por abuso de derecho en perjuicio de tercero. Abusividad de los acuerdos cuyo designio es privar a unos terceros de unos derechos obtenidos judicialmente.

«Para determinar si los acuerdos sociales impugnados incurren o no en abuso de derecho, conviene examinar cuál es su razón de ser, en atención a las

circunstancias (art. 7.2 CC) en que se adoptaron (sentencia 159/2014, de 3 de abril).

Como hemos expuesto, el antecedente de esa junta general fue la previa obtención por D. D del usufructo vitalicio y el reconocimiento judicial de los derechos políticos sobre la mayoría de las acciones de El Enebro, con lo que, en la práctica, también obtenía el control de Bodegas Vega Sicilia.

Sin embargo, los acuerdos impugnados fueron ideados y adoptados para el vaciamiento de contenido de estas facultades, por cuanto los socios minoritarios obtenían: (i) que el Enebro dejara de controlar Bodegas Vega Sicilia; (ii) el control sobre las decisiones en Vega Sicilia, incluyendo el reparto de dividendos, cuya percepción por parte de El Enebro era de trascendente importancia, hasta el punto de que, de no recibirlos, entraría en pérdidas; (iii) el bloqueo de cualquier decisión en contrario, al no ser posible modificar los estatutos sin su consentimiento.

Cuando se celebró la junta general cuyos acuerdos son objeto de impugnación era inminente la resolución del recurso de apelación contra la sentencia que había reconocido al Sr. D el control de la mayoría del capital social de El Enebro, por lo que resulta patente el designio de los socios que aprobaron el acuerdo de desactivar los pronunciamientos de esa resolución judicial. Coincidencia temporal que no es baladí y que, al contrario, pone de manifiesto la intencionalidad de esos socios de reaccionar ante el pronunciamiento judicial que suponían contrario a sus intereses.

2.- Como consecuencia de ello, tanto El Enebro como la recurrente, en cuanto que accionista minoritaria de dicha sociedad, han resultado perjudicados por los acuerdos sociales impugnados, por cuanto privaban de eficacia a los derechos que podían derivarse del procedimiento judicial que estaba entonces en trámite y que acabaría devolviendo el control de El Enebro al Sr. D.. Por el contrario, merced a esos acuerdos, tal control acabó en manos de los cinco acreedores pignoratícios, aunque ellos no fueran accionistas de El Enebro.

3.- Procede, pues, la estimación del recurso de casación, y por las mismas razones jurídicas, al asumir la instancia, debe estimarse el recurso de apelación y estimarse la demanda». Se desestima el recurso extraordinario por infracción procesal y se estima el recurso de casación.

8.- SENTENCIA 711/2022, DE 26 DE OCTUBRE. RECURSO DE CASACIÓN. NUM.: 1922/2019

Ponente Excmo. Sr. D. Pedro José Vela Torres

Votación y fallo: 06/10/2022

Materia: Préstamo hipotecario con cláusula suelo. Calidad de consumidor. Vinculación funcional: fiadora que no tiene relación orgánica ni de gerencia, ni participación en el capital social de la sociedad mercantil prestataria; tampoco responde de las deudas de su cónyuge (socio único de la sociedad prestataria y cofiador solidario), porque tenían régimen económico-matrimonial de separación de bienes y no había prestado consentimiento para que sus bienes respondieran de tales deudas. Consecuencia: inoponibilidad de la cláusula suelo a la fiadora consumidora, una vez que se concluye que no era transparente.

«Cuando se trata de cónyuges, a estos efectos de la vinculación funcional, las sentencias 594/2017, de 7 de noviembre; 414/2018, de 3 de julio; y 203/2020

y 204/2020, ambas de 28 de mayo, consideraron que la tiene el cónyuge no comerciante por las deudas empresariales del otro cónyuge empresario, de las que responde legalmente, conforme a los arts. 6 y 7 del Código de Comercio (CCom), lo que excluye su tratamiento como consumidor. Pero en los casos resueltos por tales sentencias los cónyuges estaban sujetos al régimen económico-matrimonial de gananciales [...]

4.- En el régimen de separación de bienes, que era el que tenían los intervinientes en el contrato litigioso, puesto que no existe patrimonio común entre los cónyuges, si no media consentimiento expreso para que respondan los bienes del otro cónyuge, no puede haber responsabilidad común por el ejercicio empresarial de uno de ellos; de tal manera que las deudas contraídas por el cónyuge empresario serán propias y no responderá de ellas el otro cónyuge, como previene el art. 1440 CC, al que se refiere el motivo.

5.- Como consecuencia de lo expuesto, no cabe considerar que la Sra. P, en cuanto que fiadora o esposa del otro fiador, tuviera vinculación funcional con el negocio mercantil instrumentado en la escritura de préstamo hipotecario. Lo que unido a que no consta que desempeñara ningún cargo orgánico o de gerencia en la sociedad prestataria, ni que tuviera participación en la misma, dado que es unipersonal, implica que no quepa excluir su cualidad de consumidora [...]

Sobre dicha base, una vez examinadas las actuaciones, no consta que la mencionada fiadora recibiera la información precontractual suficiente que le permitiera ser consciente de la carga jurídica y económica que representaba la cláusula suelo. Por lo que, respecto de la Sra. Pérez, dicha cláusula de limitación de la variabilidad del tipo de interés remuneratorio no superaba el control de transparencia.

Ahora bien, la consecuencia no puede ser la declaración de nulidad de la cláusula suelo, puesto que ello afectaría también a los contratantes no consumidores, sino la declaración de inoponibilidad de dicha cláusula suelo frente a la fiadora consumidora». Se estima el recurso de casación.

9.- SENTENCIA 712/2022, DE 26 DE OCTUBRE. RECURSO DE CASACIÓN. NUM.: 2283/2019

Ponente Excmo. Sr. D. Pedro José Vela Torres

Votación y fallo: 13/10/2022

Materia: Préstamo hipotecario. Cualidad legal de consumidor. Comunidad de bienes. Marco empresarial o profesional de la actividad.

«Sobre la base de lo expuesto en los fundamentos precedentes, primeramente debe resolverse si los prestatarios efectivos eran las personas físicas integrantes de la comunidad, en cuyo caso podría considerarse que eran consumidores aunque les moviera un ánimo de lucro puntual en esa concreta operación (como reconocimos en casos semejantes en las sentencias 356/2018, de 13 de junio, y 250/2022, de 29 de marzo), al no desarrollarse la operación como una actividad profesional o empresarial; o por el contrario la verdadera prestataria era la comunidad de bienes, aunque no pudiera figurar como tal en la escritura por su carencia de personalidad jurídica propia, pues en tal caso habría que determinar si actuaba empresarialmente o no, a los efectos del citado art. 3 TRLCU.

2.- En relación con ello, en la escritura de préstamo se hizo constar, a efectos fiscales, que los prestatarios constituían una comunidad de bienes y también consta que la mencionada comunidad se dedicaba a actividades relacionadas con la compraventa, enajenación, permuta y cualquier género de operación mercantil de inmuebles.

Este dato, que aisladamente podría ser significativo de que la auténtica prestataria era la comunidad de bienes, que a tales efectos ejercería como una empresa aunque no se hubiera constituido formalmente como sociedad (situación semejante a las que tratamos en la sentencia de pleno 469/2020, de 16 de septiembre, o en la sentencia 662/2020, de 10 de diciembre), no ha quedado confirmado por otras pruebas, por ejemplo a qué se destinó finalmente el inmueble y si fueron los comuneros o la comunidad, como empresa, quien lo arrendó o vendió, pues aunque la parte recurrente insiste en la existencia de actividad empresarial, no ha sido considerado como hecho probado por la Audiencia Provincial.

Por el contrario, de conformidad con lo declarado probado por la Audiencia Provincial, que es lo a que debemos atenernos en casación, no consta que los prestatarios, por sí mismos o a través de la comunidad de bienes, se dedicaran con habitualidad a la realización de operaciones inmobiliarias; sino que, a la inversa, lo que la sentencia recurrida da como probado es que la concreta operación de préstamo a que se refiere este litigio fue puntual y esporádica, dirigida a obtener el mayor rendimiento posible del inmueble común. Lo que no excluiría, tanto respecto de los integrantes de la comunidad, como de la comunidad misma, su condición de consumidores». Se desestima el recurso de casación.

Además, en la Sala Primera se han firmado las siguientes sentencias en materias con doctrina reiterada:

10.- SENTENCIA 694/2022, DE 24 DE OCTUBRE. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NUM.: 197/2019

Ponente Excmo. Sr. D. Rafael Sarazá Jimena

Votación y fallo: 20/10/2022

Materia: Reiteración de jurisprudencia sobre novación de cláusula suelo abusiva y renuncia genérica de acciones en acuerdo transaccional respecto de un préstamo hipotecario concertado con consumidores (Ibercaja).

11.- SENTENCIA 696/2022, DE 24 DE OCTUBRE. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NUM.: 377/2019

Ponente Excmo. Sr. D. Rafael Sarazá Jimena

Votación y fallo: 20/10/2022

Materia: Reiteración de jurisprudencia sobre novación de cláusula suelo abusiva y renuncia genérica de acciones en acuerdo transaccional respecto de un préstamo hipotecario concertado con consumidores (Ibercaja).

12.- SENTENCIA 698/2022, DE 24 DE OCTUBRE. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NUM.: 398/2019

Ponente Excmo. Sr. D. Rafael Sarazá Jimena

Votación y fallo: 20/10/2022

Materia: Reiteración de jurisprudencia sobre novación de cláusula suelo abusiva y renuncia genérica de acciones en acuerdo transaccional respecto de un préstamo hipotecario concertado con consumidores (Ibercaja).

13.- SENTENCIA 699/2022, DE 24 DE OCTUBRE. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NUM.: 440/2019

Ponente Excmo. Sr. D. Rafael Sarazá Jimena

Votación y fallo: 20/10/2022

Materia: Reiteración de jurisprudencia sobre novación de cláusula suelo abusiva y renuncia genérica de acciones en acuerdo transaccional respecto de un préstamo hipotecario concertado con consumidores (Ibercaja).

14.- SENTENCIA 697/2022, DE 24 DE OCTUBRE. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NUM.: 379/2019

Ponente Excmo. Sr. D. Rafael Sarazá Jimena

Votación y fallo: 20/10/2022

Materia: Reiteración de jurisprudencia sobre novación de cláusula suelo abusiva y renuncia genérica de acciones en acuerdo transaccional respecto de un préstamo hipotecario concertado con consumidores (Ibercaja).

15.- SENTENCIA 709/2022, DE 25 DE OCTUBRE. RECURSO DE CASACIÓN. NUM.: 1075/2019

Ponente Excmo. Sr. D. Juan María Díaz Fraile

Votación y fallo: 20/10/2022

Materia: Novación cláusula suelo de préstamos hipotecarios y renuncia de acciones. Valoración de su transparencia y abusividad. Reiteración de jurisprudencia (Liberbank).

16.- SENTENCIA 704/2022, DE 25 DE OCTUBRE. RECURSO DE CASACIÓN. NUM.: 414/2019

Ponente Excmo. Sr. D. Juan María Díaz Fraile

Votación y fallo: 20/10/2022

Materia: Novación cláusula suelo de préstamos hipotecarios y renuncia de acciones. Valoración de su transparencia y abusividad. Reiteración de jurisprudencia (Liberbank).

17.- SENTENCIA 695/2022, DE 24 DE OCTUBRE. RECURSO DE CASACIÓN. NUM.: 318/2019

Ponente Excmo. Sr. D. Juan María Díaz Fraile
Votación y fallo: 20/10/2022

Materia: Novación cláusula suelo de préstamos hipotecarios y renuncia de acciones. Valoración de su transparencia y abusividad. Reiteración de jurisprudencia (Liberbank).

18.- SENTENCIA 708/2022, DE 25 DE OCTUBRE. RECURSO DE CASACIÓN. NUM.: 1043/2019

Ponente Excmo. Sr. D. Juan María Díaz Fraile
Votación y fallo: 20/10/2022

Materia: Novación cláusula suelo de préstamos hipotecarios y renuncia de acciones. Valoración de su transparencia y abusividad. Reiteración de jurisprudencia (Liberbank).

19.- SENTENCIA 707/2022, DE 25 DE OCTUBRE. RECURSO DE CASACIÓN. NUM.: 1027/2019

Ponente Excmo. Sr. D. Juan María Díaz Fraile
Votación y fallo: 20/10/2022

Materia: Novación cláusula suelo de préstamos hipotecarios y renuncia de acciones. Valoración de su transparencia y abusividad. Reiteración de jurisprudencia (Caja Rural de Navarra).

20.- SENTENCIA 706/2022, DE 25 DE OCTUBRE. RECURSO DE CASACIÓN. NUM.: 1025/2019

Ponente Excmo. Sr. D. Juan María Díaz Fraile
Votación y fallo: 20/10/2022

Materia: Novación cláusula suelo de préstamos hipotecarios y renuncia de acciones. Valoración de su transparencia y abusividad. Reiteración de jurisprudencia (Liberbank).

21.- SENTENCIA 705/2022, DE 25 DE OCTUBRE. RECURSO DE CASACIÓN. NUM.: 538/2019

Ponente Excmo. Sr. D. Juan María Díaz Fraile
Votación y fallo: 20/10/2022

Materia: Novación cláusula suelo de préstamos hipotecarios y renuncia de acciones. Valoración de su transparencia y abusividad. Reiteración de jurisprudencia (Liberbank).

22.- SENTENCIA 693/2022, DE 24 DE OCTUBRE. RECURSO DE CASACIÓN. NUM.: 6038/2018

Ponente Excmo. Sr. D. Juan María Díaz Fraile

Votación y fallo: 20/10/2022

Materia: Novación cláusula suelo de préstamos hipotecarios y renuncia de acciones. Valoración de su transparencia y abusividad. Reiteración de jurisprudencia (Liberbank).

23.- SENTENCIA 710/2022, DE 25 DE OCTUBRE. RECURSO DE CASACIÓN. NUM.: 1076/2019

Ponente Excmo. Sr. D. Juan María Díaz Fraile

Votación y fallo: 20/10/2022

Materia: Novación cláusula suelo de préstamos hipotecarios y renuncia de acciones. Valoración de su transparencia y abusividad. Reiteración de jurisprudencia (Liberbank).

24.- SENTENCIA 692/2022, DE 24 DE OCTUBRE. RECURSO DE CASACIÓN. NUM.: 5748/2018

Ponente Excmo. Sr. D. Juan María Díaz Fraile

Votación y fallo: 20/10/2022

Materia: Novación cláusula suelo de préstamos hipotecarios y renuncia de acciones. Valoración de su transparencia y abusividad. Reiteración de jurisprudencia (Liberbank).

Octubre 2022